

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIPS. MAURO GUERRA VILLARREAL, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA Y LAS DOCTORAS PATRICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ISABEL MARTÍNEZ ARMENDÁRIZ Y SAMANTHA ARIZPE CORONADO

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD BUCAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 14 ARTÍCULOS Y 3 ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

INICIADO EN SESIÓN: **06 de abril del 2022**

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



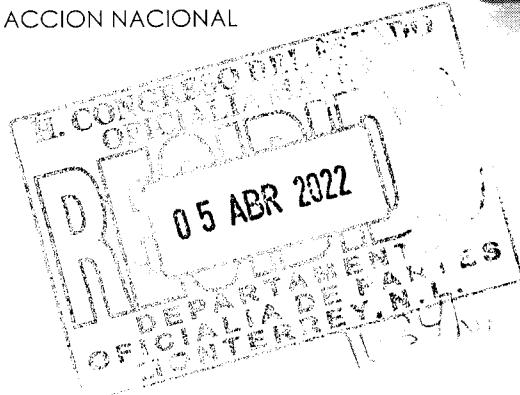
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. -**



Los suscritos Itzel Soledad Castillo Almanza, Mauro Guerra Villarreal integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León así como las Ciudadanas Dra. Patricia González González, Dra. Isabel Martínez Armendáriz y la Dra. Samantha Arizpe Coronado de la Asociación Dental Mexicana, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 122 Bis, 122 Bis 2, 123 y 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer el siguiente proyecto de Iniciativa de **Ley de Protección a la Salud Bucal para el Estado de Nuevo León** ello al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud establece que las enfermedades bucodentales que se pueden presentar desde los primeros años de vida de las personas, constituyen uno de los principales problemas de salud pública en el mundo y por supuesto en México y en Nuevo León.

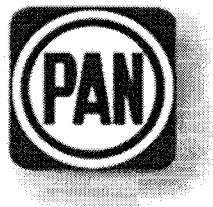
Las enfermedades bucales o bucodentales son de las cinco principales enfermedades que son reportadas como motivo de ausentismo laboral y escolar por parte de las personas que son afectadas.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

LXXVI Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



En Nuevo León las enfermedades bucales no son la excepción y de acuerdo al Sistema de Vigilancia Epidemiológica, los padecimientos se encuentran en los siguientes rangos:

El 70 por ciento de los niños, niñas y adolescentes, de entre dos y 19 años padecen de problemas de caries de nivel bajo moderado; el 26 por ciento de los niños y niñas, de entre tres y cinco años de edad presentan problemas de caries severa.

Asimismo el 95 por ciento de los nuevoleoneses de entre 20 y 99 años, presentan problemas de nivel bajo a moderado de caries y el 40 por ciento de este segmento de la población presenta problemas graves.

Un problema que se presenta entre el 30 por ciento de los adultos mayores de 60 años, es que las enfermedades bucales no les permite comunicarse ni comer de una manera adecuada.

Los padecimientos bucodentales pueden provocar algunas enfermedades que se entornan graves como es el edentulismo, que es la pérdida total o parcial de las piezas dentales, infecciones orgánicas o sistémicas, enfermedades respiratorias, enfermedades digestivas, padecimientos cardiovasculares, diversos tipos de canceres, enfermedades metabólicas como la diabetes, múltiples complicaciones en el embarazo como son el nacimiento prematuro, así como trastornos emocionales y psicológicos, entre otros.

Estos padecimientos bucales se pueden prevenir fomentando la higiene, mediante un cepillado adecuado y diario de las piezas dentales: dientes, colmillos, mullas y la lengua.

Esto mediante una técnica, con un cepillo y una pasta dentífrica adecuada, que se convierta en hábito, fomentado desde la niñez para que prevalezca toda la vida de las personas.

Aquí es donde consideramos necesario que el Estado, a través de la Secretaría de Salud, intensifique las campañas y programas para fomentar la salud bucal de los nuevoleoneses.

DECRETO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Protección a la Salud Bucal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD BUCAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, interés social y observancia general y tiene por objeto impulsar una cultura del cuidado de la salud bucodental, la prevención de las enfermedades y el tratamiento y rehabilitación de los padecimientos bucodentales.

Busca Informar, orientar y capacitar a la población en general y en particular a los escolares, para desarrollar hábitos, conductas y prácticas que favorezcan la salud bucal mediante medidas preventivas, de atención y control de las enfermedades bucales.

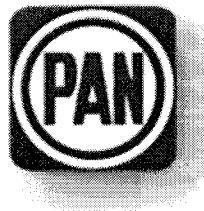
Artículo 2.- Para los efectos de ésta Ley se entiende por:

Educación Básica: Los alumnos inscritos en Educación Inicial, Prescolar, Primaria y Secundaria.

Salud Bucal: La ausencia de dolor orofacial crónico, cáncer de boca o garganta, aftas bucales, defectos congénitos como labio leporino y paladar hendido, enfermedad periodontal (de la encía), caries dental, pérdida de dientes, otras enfermedades y trastornos que afectan a la boca o cavidad bucal.

Secretaría: Secretaría de Salud.

Artículo 3.- El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, implementará programas permanentes de salud bucal estatales, enfocados en impulsar una cultura del



cuidado de la salud bucodental, la prevención de las enfermedades y el tratamiento y rehabilitación de los padecimientos bucodentales.

Artículo 4.- En la implementación de los programas de salud bucodental, la Secretaría, deberá procurar un trabajo multidisciplinario y la participación de las instituciones y dependencias del gobierno estatal, la academia, así como de los sectores sociales y privados, con la finalidad de propiciar una cultura de prevención y atención de las enfermedades en la población.

Para efectos del cumplimiento del presente Capítulo, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría contará con una Comisión Interinstitucional de Salud Bucal, cuyos objetivos, programas, metas, conformación y reglamentación interna serán facultad del Titular de la Secretaría.

Artículo 5.- La Protección de la salud bucal, deberá tener un enfoque basado en factores de riesgo para prevenir las enfermedades bucodentales que afectan la salud general en los grupos menos favorecidos como son: escolares, mujeres embarazadas, los adolescentes, los adultos mayores, las personas con discapacidad, los pueblos indígenas, las personas con VIH las personas con enfermedades crónico-degenerativas.

Artículo 6.- La Secretaría, Realizará promoción para la salud bucal individual, grupal y colectiva, como parte de la salud integral, mediante el manejo y prevención de riesgos para la seguridad del paciente y del personal estomatológico:

Artículo 7.- Para el cumplimiento de esta ley, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

- I. Enseñar la importancia de la salud bucal como parte de la salud integral de las personas.
- II. Promover el autocuidado y como realizar el autoexamen bucal rutinario.



- III. Informar qué padecimientos bucales son factores de riesgo para el control de enfermedades sistémicas.
- IV. Orientar al paciente sobre los cuidados y mantenimiento de prótesis parciales y totales para su conservación y óptimo funcionamiento.
- V. Orientar a las personas en los consultorios y salas de espera, respecto del autocuidado de la salud bucal, tanto de manera individual como colectiva, por medio de pláticas, demostraciones y diferentes auxiliares didácticos.
- VI. Realizar la comunicación masiva a través de radio, prensa, televisión, Internet o multimedia u otros medios de amplia cobertura que tengan disponibles.
- VII. Promover en los diferentes órdenes de gobierno y en las instituciones, la participación y responsabilidad de la comunidad, para realizar acciones que disminuyan los riesgos a la salud bucal.
- VIII. Coordinar y promover el establecimiento de compromisos y responsabilidades con los sectores público, social, privado y gremio estomatológico en materia de recursos humanos, materiales y financieros para el desarrollo de las acciones de protección de la salud bucal.
- IX. Organizar y coordinar grupos comunitarios, que participen representando a la sociedad, en beneficio de la salud bucal,
- X. Promover medidas preventivas en espacios escolares y capacitar a maestros, madres, padres de familia y voluntarios para mejorar la salud bucal del escolar, y
- XI. Las demás que establezca la ley

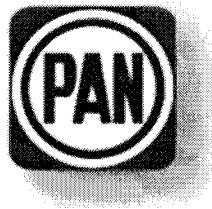
Artículo 8.- En los programas a los que refiere el artículo 4, se deberán incluir con prioridad, acciones que promuevan una cultura de higiene, cuidado y prevención de las enfermedades bucodentales en los niños, niñas y adolescentes.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

LXXVI Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



Artículo 9.- En toda niña y niño que forme parte de la educación preescolar y primaria y secundaria del sector público, se deberá garantizar al menos dos revisiones odontológicas y profilácticas al año, independientemente del régimen de seguridad social o protección social en salud al que pertenezcan.

Artículo 10.- El Estado promoverá en coordinación con las autoridades Municipales, Estatales y Federales competentes, todos aquellos estudios, investigaciones y acciones propensas a mejorar la salud bucal de los nuevoleoneses, sujetándose a lo establecido por la Ley General de Salud y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- El Ejecutivo Estatal, deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León, un monto suficiente que garantice la operación de la presente ley, en la prevención de enfermedades bucodentales, a fin de otorgar al inicio de cada ciclo escolar, un paquete de salud bucodental a todos los alumnos inscritos en escuelas públicas del nivel de educación básica del Estado de Nuevo León.

Artículo 12.- Para efectos de la presente ley, se entenderá por Paquete de Salud Bucodental al conjunto de tres elementos de las siguientes herramientas:

- I. Crema/pasta dental de entre 40 y 75 ml contando con los siguientes ingredientes: Flúor 1450 ppm, Carbonato de Calcio.
- II. Cepillo de dientes de mango plástico con cerdas hechas de nylon con punta redondeada, para el caso de preescolar tamaño chico y para educación primaria y secundaria tamaño mediano.
- III. Manual didáctico educativo de los buenos hábitos del cepillado dental y cuidados para la salud bucal.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



Artículo 13.- La Secretaría, será la dependencia responsable de operar el proceso de adquisición e integración de los paquetes de salud bucodental, así como de coordinarse con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Nuevo León, para la distribución de estos paquetes en las escuelas públicas del nivel básico.

Artículo 14.- En el ámbito de sus facultades, el Titular de la Secretaría elaborará la reglamentación del programa en la que se establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para hacer efectivo el derecho que establece esta ley, así como los mecanismos para la evaluación y fiscalización del programa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Segundo.- El Ejecutivo del Estado establecerá una partida presupuestal en el Presupuesto de Egresos del siguiente ejercicio fiscal correspondiente.

Tercero.- El Ejecutivo del estado contara con 180 días para la realización del Reglamento.

Monterrey Nuevo León a Abril del 2022

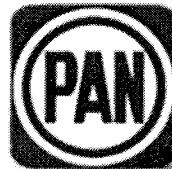
ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

LXXVI Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL

DIP. ITZEL SOLEDAD
CASTILLO ALMANZA

C. DRA. PATRICIA
GONZÁLEZ GONZÁLEZ

C. DRA. ISABEL MARTÍNEZ
ARMENDÁRIZ

C. DRA. SAMANTHA VÁRIZPE CORONADO

